# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes Ptas.	
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses	20
Posesiones espa- Nolas de la Costa DE Africa	Por tres meses —	30
Axtranjero		45
El pago de las susci	ripciones serà adelant	ado.

no admitiéndose sellos de correos para reali-

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 3,50 pe-



#### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE

# SUMARIO

#### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras que han de ejecutarse en el penal del Puerto de

Otro indultando á un reo de la pena de muerte que le impuso la Audiencia de Málaga.

#### Ministerio de la Amerra:

Real decreto disponiendo que desde el próximo mes de Di-ciembre se formulen á este Ministerio por las Direcciones generales respectivas las propuestas de ascensos y desti-nos de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil y Carabi-

Real orden disponiendo les sean devueltas á los individuos que se relacionan las cantidades que entregaron para redimirse del servicio militar activo.

Reales órdenes circulares aprobando las expediciones duplicadas de un pase y una licencia absoluta.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida por errores de copia) aclarando lo regiamentado respecto al tránsito á través del territorio español con destino á puertos ó buques de guerra extran-

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo con carácter general que la cantidad consignada en los presupuestos generales para gastos

de visitas se devengue por provincias.

Otra trasladando, en virtud de concurso, á D. Juan Simón y Mayorga á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca.

Otra anunciando á traslación la cátedra de Lengua y Literatura castellana vacante en el Instituto de Avila. Administración central:

#### Ministerio de Estado.—Fallecimientos de súbditos españoles en Asunción.

Administración provincial: Administración de Hazienda de Guadalajara.—Edictos. Administración de los Asilos del Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo.

Recaudación de contribuciones de Denia y Murcia.—Providencias de apremio.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público en las afueras de la capital.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-cribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de España.—Su situación en 21 del actual. Salinera Española (Junio 1903).

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona (Diciembre 1902).

# PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

# Presidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las obras necesarias para el arreglo de las cocinas y retretes, recorrido de tejados, blanqueos y otras de menor entidad, en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María, como comprendidas en el caso primero del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; imputándose el gasto de las 6.869 pesetas en que se hallan presupuestas, al crédito que figura en la Sección tercera, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras» del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

# ALFONSO

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de la Audiencia de Málaga que condenaba á Francisco Garrido Díaz á la pena de cadena perpetua en causa sobre asesinato, y, en su consecuencia, dictando otra por la que se le impone la pena de muerte:

Considerando que la imposición de esta última pena ha sido determinada por la concurrencia de una sola circunstancia agravante, que, por otra parte, no está directamente relacionada con el delito, pues se trata de la reincidencia que además ha sido motivada por una condena impuesta hace largo tiempo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, y con lo consultado por el l

Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Garrido Díaz en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres. ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Francisco de los Santos Guzmán.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas de ascensos y de destinos del personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros, se formularán á este Ministerio por las Direcciones generales respectivas, en la misma forma que lo efectuaban con anterioridad á la publicación del Real decreto de 17 de Abril de 1901, la del primero de dichos Cuerpos, y del de 30 de Diciembre de 1902, la de Carabineros.

Art. 2.º Las prescripciones de este Decreto comen-

zarán á regir desde el próximo mes de Diciembre, y el Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio à veintiuno de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los doce reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejercito;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.

# MARTÍTEGUI

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Aragón, Castilla la Vieja y Galicia.

# Relación que se cita.

Learning Control of the Control of t	Reemplazo	CUPO FECHA de la redención.				Números de las	Delegaciones de		
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	olazo.	Pueblo.	Provincia.	Zonas.	Dia	Mes.	Año.	cartas de pago.	Hacienda que expidieron las cartas de pago
José de Ibarrola y Aymerich. Basilio Garlito Batalla  Félix Aparicio Morales  Bruno González Moreno  José Romero Montaño  Bartolomé Gómez Pozuelo  Juan Guillermo Rubio Brabo.  Cayetano Ocaña Galindo  Benito Casals Morlans  Manuel Marín Bernal  Modesto Mateo Guzmán  Leonardo Méndez Audián	1901 1899 1901 1901 1901 1903 1901 1901	Madrid Santiago de Carbajo Jaraiz Talaveruela Marinaleda Villanueva Pozoblanco Abla Berge Alpartir Villabrágima Pastoriza	Madrid Cáceres Idem Sevilla Córdoba Idem Almería Barcelona. Zaragoza Valladolid Lugo	Cáceres.  Talavera de la Reina  Idem Osuna  Córdoba  Idem Almería  Manresa  Zaragoza.  Valladolid	30 10 26 4 23 31 25 30	Noviembre Septiembre Noviembre Idem Octubre Septiembre Idem Noviembre	1899 1901 1901 1901 1903 1901 1901	34 88	Madrid. Cáceres. Idem. Toledo. Sevilla. Córdoba. Idem. Almería. Barcelona. Zaragoza. Valladolid. Lugo.

Madrid 18 de Noviembre de 1903, MARTIFEGUI

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escritos de 28 de Septiembre y 28 de Octubre últimos, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado del regimiento Infantería de Isabel II, Ceferino Fernández Yáñez, le ha sido expedida otra por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 31 de Enero de 1900, con el núm. 26, por el Coronel del citado regimiento, D. José de Villalobos y Ezquiaga, en nombre del mencionado Capitán General, á favor de dicho individuo, hijo de Clemente y de Antonia, natural de Villamartín (León), de treinta y un años de edad y alistado para el reemplazo de 1890.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor .....

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escritos de 18 de Septiembre y 26 de Octubre últimos, que por haber sufrido extravío el pase de situación militar del recluta de la zona de Jaén, Sebastián Zambrano Escribano, ha sido expedido otro por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el expresado primitivo pase, expedido á favor de dicho individuo, hijo de Sebastián y de Juana, natural de Sabiote, que nació en 3 de Julio de 1879, fué alistado en el reemplazo de 1898, teniendo ingreso en Caja en 10 de Diciembre del citado año, con el núm. 17 del sorteo, habiendo sido excluído de prestar servicio activo por hallarse comprendido en el art. 83 de la vigente Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor .....

# MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores de copia en la siguiente Real orden, se publica de nuevo con las correspondientes rectifica-

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito à través del territorio español con destino á puertos extranjeros ó buques de guerra también extranjeros que estén anclados en nuestros puertos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos á las formalidades generales previstas para el tránsito terrestre ó á las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Aduanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos ordinarios

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen à bordo de buques extranjeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolución al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes á los destinata-

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el trasbordo de las mercancías que lleguen á nuestros puertos con destino al abastecimiento- de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto:

Considerando que el tratado que autoriza el art. 203 de las Ordenanzas es, en puridad, un tránsito:

Considerando que al autorizar el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados puedan recibir del extranjero, con franquicia, las mercancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operación cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188, se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien re-

1.º Que el tránsito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por vía férrea en la forma general de que trata el art. 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Compañías ferroviarias se coloquen en las condiciones que el 187 exige.

2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancías extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se traía.

3.º Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancías no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sujeción á las prevenciones del art. 203 de las referidas Ordenanzas; y

Que se publique esta resolución para que sirva de aclaración á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector había girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de inspección en la provincia de Aficante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencía de que las visitas hechas en una provincia se satisficiesen con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección, con daño evidente del servicio pú-

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Simón y Mayorga, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Simón y Mayorga.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas, Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha sido Ayudante facultativo del Laboratorio Central de análisis químico del Ministerio de Hacienda.

Profesor Suplente de la Cátedra de Dibujo del Instituto de

Ha publicado un folleto titulado «Caracteres de irracionalidad de los números enteros».

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Joaquín Penacorbeira y Rego, natural de Rivadeo (Lugo), dejando bie-

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casalciz.

El Cónsul de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Llanos Zamora, natural de Pangusim (Burgos), dejando bienes de fortuna, y que falleció en Asunción en 1.º de Octubre último.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

# Sabsceretzria.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Ávila la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que descen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, à esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Ca-

sa-Laiglesia.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

IMPUESTOS MINEROS

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «La Resurrección», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea. El Administrador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que se-nala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Pablo», pues de no hacerlo

así será caducada y subastada dicha concesión. Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que se-nala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canón de superficie de la mina de su propiedad titulada «Amadeo», pues de no hacerlo

así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos.
P—511

Por medio del presente requiero al vecino de París don Teodoro Delrret, para que en el plazo de quince días que se-ñala el Reglamento de 18 de Marzo de 1900, ingrese los des-cubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Remedios», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión. Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Dele-

gado, Perea. El Administrador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que se-nala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Eureka», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos.

P—513

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que adeuda por canon de supercie de la mina de su propiedad titulada «La Luna», pues de no hacerlo así, será

propiedad titulada «La Luna», puos de la caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Dele-

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Amadeo Sevillot para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su

propiedad titulada «El Cometa», pues de no hacerlo así será

caducada y subastada dicha concesión. Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea. El Administrador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Amadeo Sevillot para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Rosalía», pues de no hacerlo así será ca-ducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.=V.º B.º=El Delegado, Perea. El Administsador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Teodoro Delrret para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que adeuda por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Júpiter», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Dele-

gado, Perea. El Administrador, A. Campos.

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Teodoro Delrret para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Leontina», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea. El Administrador, A. Campos.

vincia de Valencia, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, se hace público que las referidas Escuelas quedan adicionadas á la mencionada relación.

Valencia 16 de Noviembre de 1903.—El Rector, José María Machí.

P—506

## Recardación de contribuciones de la zona de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruído contra D. Joaquín Peiró Pérez, por débitos de contribución territorial correspondiente á los años 1901 al tercer trimestre de 1903, ambos inclusive, ha sido embargada para responder del descubierto que se persigue la finca urbana si-

Una casa para habitación, situada en esta ciudad, calle de Quevedo, núm. 25, compuesta de un piso y planta baja, cuya extensión superficial es la de noventa y ocho metros, lindante por la derecha con la de Diego Torres, izquierda Hilario Martín, y espaldas con la vía férrea, con un líquido imponible actual de 90 pesetas.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma hecha al deudor D. Joaquín Peiró Pérez, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto de esta Casa Consistorial, en el Botetin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción vi-

Denia á 12 de Noviembre de 1903.—Carlos Román.

## Recaudación de contribuciones de la provincia de Marcia.

D. Ángel Mariano Solís Barceló, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, segundo trimestre de 1902, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de di-cha localidad no han podido ser notificados ensegundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha de 18 de Julio de 1902 he dictado la siguiente
Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De

conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyent s inclusos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del em-

OR WHITEHOUSE CO.			
Número			
de orden			
del	NOMBRES	A section of the sect	Cuotas
reparti-	DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	-
mientó.	Marine Committee		Pesetas.
	And the second s		
2.162	Antonio Pina	Alboleja	1,71
$\tilde{2.164}$	Antonio Martínez	Idem	1,71
2.172	Antonio García	$Idem \dots$	3,42
2.201	Francisco Málaga	$\operatorname{Idem}\dots$	3.99
2.202	Francisco García	$\operatorname{Idem}\dots$	5,71
2.209	Francisco Cerezo	$\operatorname{Idem}\dots$	3,39
2.212	Francisco Hernández	Idem	$3,\!56$
2.224	Francisco Ródenas	Idem	5,13
2.246	José García	Idem	5,12
$2.259 \\ 2.261$	Juan Lozano	Idem	3,39 7,79
$2.201 \\ 2.274$	José María Alegría	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	1,62
2.279	Juan de Dios Coll	Idem	3,45
$\tilde{2}.\tilde{2}89$	Juan Ortiz	$\operatorname{Idem}$	2,80
2.290	José Furtuoso	$Idem \dots$	1,53
2.291	Juan Soto	Idem	3.41
2.292	Juana Martínez	Idem	5,80
2.301	Mariano Muñoz	$\operatorname{Idem}\dots$	$2,\!51$
2.324	Pedro Morales	$\operatorname{Idem}\dots$	3,29
3.348	Tomás Mate	$Idem \dots$	3,29
	Semestre.		
		- 1	0.70
2.160	Antonio Coll	Idem	2,10
2.181	José López Martinez	Idem	1,72
	Total		70,52
	200017111111111		-
0.050	'Antonio Martínez García	Ohanno	5,13
$2.352 \\ 2.353$	Antonio Martinez Garcia Antonio Jiménez	Churra Idem	3,16
$\frac{2.359}{2.359}$	Antonio Morera	Idem	$\frac{3,10}{4,14}$
$\frac{2.373}{2.373}$	Antonio Sabatel	$Idem \dots$	3,70
$\frac{2.374}{2.374}$	Antonio Belmar	Idem	2,09
2.377	Antonio y Miguel Beltrán	$\operatorname{Idem}\dots$	1,59
2.382	Antonio Caravaca	$\operatorname{Idem}\dots$	3,99
2.390	Antonio Martínez	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	$8,\!51$
2.405	Antonio Garrigos	$\operatorname{Idem}\dots$	2,81
2.415	Blas Sánchez	Idem	2,28
2.433	Cayetano Sabatel	Idem	3,14
2.443	Dolores Sánchez	$\operatorname{Idem} \dots$	5.19
$\frac{3.447}{3.448}$	Dolores Sánchez Hernández.	Idem	1,59
$\frac{3.440}{3.451}$	Domingo Albaladejo' Dolores Molina	Idem	$\frac{1,56}{4,56}$
2.457	Francisco Muñoz	Idem	8,23
$\frac{2.460}{3.460}$	Francisco Muñoz	Idem	13.82
3.466	Gerardo Muñoz	Idem	15,87
3.471	Francisco Cermeño	Idem	3.42
3.472	Francisco Velasco	Idem	3.99
3.475	Francisco Sánchez	Idem	4.84
3.480	Francisco Tomás	Idem	4,28
3.496	Francisco López	Idem	7,79

Francisco Pastor.....

Francisco Rabadán .....

Gregorio Sabatel .....

3.518 Gines Valverde..... 1dent.....

3.501

3.502

 $\frac{1.59}{2.28}$ 

19,34

12,63

Idem .....

Idem .....

Idom ....:

# Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS						
	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	TOTAL		
Existencia en 1.º de Mayo Entradas en este mes	209 17	96 5	103 5	89 »	497 27		
Suma	226	101	108	89	524		
Salidas en el mismo	17	7	3	4	.31		
Existencia para 1.º de Junio	209	94	105	85	493		

#### ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

CARGO		Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo		39.479,03
Ingresos ordinarios.		
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento de 15 del corriente	544,75	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado	10.111,36	
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Abril próximo pasado	500 300	11 450 11
$Ingresos\ extraordinarios$ .	And the second s	11.456,11
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Abril próximo pasado.  Idem de la venta de salvado y sacos usados.  Idem del cobro del.624 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.	197,60 85	1,500,60
Total cargo		52.435,74
DATA		
Por los gastos de la Oficina central y personal.  Por íd. del personal de El Pardo y maestros de talleres.  Por íd. reproductivos.  Por íd. ordinarios.  Por íd. de subsistencias.  Por íd. de vestuario y calzado.  Por íd. de material de obras.  Por íd. de Escuelas y Academias.  Por íd. de enfermerías y boticas.  Por íd. de alumbrado y calefacción.  Por íd. de generales de Madrid.  Por íd. íd de El Pardo.	345,82 2.213,76 118,20 318,60 6.436,81 574,43 1.051,75 19,10 166,12 371,78 489 607,49	

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid 31 de Mayo de 1903.=V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura.

Existencia para 1.º de Junio.....

Por íd. de lavado de ropas....

Por íd. de enseres y utênsilios....

# Gobierno civil de Almeria.

En el expediente que instruyo por designación del señor Gobernador civil de esta provincia en averiguación de si los servicios prestados por D. Andrés Leal de Ibarra y Burgos, Teniente Alcalde del Exemo. Ayuntamiento de esta capital y Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja, asis tiendo con la brigada y material sanitario de la ambulancia de dicha Comisión al saneamiento de las Cuevas de Duimovich de Callejón, calle del Encuentro, San Marcos, Quemadero y Reducto, y prestando auxilios personales y directos á las variolosas Encarnación Castuera, habitante en la calle de Murillo, y á Nicolasa Berenguel Berenguel, habitante en la calle del Encuentro, en la epidemia variolosa, que con tanta frecuencia se presenta en los barrios extremos de esta capital, son bastantes para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia pública, he acordado publicar la formación del mismo por su cualidad de contradictorio, al objeto de que aquéllos á quienes pudiera interesar hagan en él las observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo comprendido desde la fecha de la inserción de este documento hasta el día 30 del corrien-

96,05

12.938.91 39.496,83

130

Dado en Almería á 15 de Noviembre de 1903.=El Fiscal instructor, Gabriel Bernabeu. = P. S. M., El Secretario, Juan de Guevara Pleguezuelo.

# Universided literaria do Valendia.

Secretaria general. - Primera enseñanza.

Resultando que en la relación de Escuelas vacantes á pro veer por concurso de ascenso, publicada en la Gaceta de Madric correspondiente al día 8 del actual, dejaron de incluirse las de párvulos de Bocairente y Villanueya de Castellón, pro-

Número de órden del reparti-	nombres de los contribuyentes	DOMICILIO	Cuotas	Rúmero de orden dei reparti –	` nombres de los contribuyen <b>tes</b>	DOMICILIO	Cuotas	Número de orden del reparti-	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILI <b>©</b>	Cuotas
micató.			Pesetas.	miente.		4	Pesetas.	miento.			Pesetas.
3.533 3.536	José Alegría	Idem	3,14 4,84	3.256 3.267	Juan José González José García	Espinardo	3,14 $2,85$	3.733 3.736	Pedro Morales	Brujas Idem	3,39 2,85
3.541	José Sánchez  Juan Lozano	${\rm Idem}\dots$	6,88 2,85	3.284 3.285	Josefa Martínez José Noguera	$Idem \dots$	42,92 4,08	$\frac{3.739}{3.745}$	Pedro Avilés Pedro Sánchez	$\operatorname{Idem} \ldots$	16,29 16,77
3.567 3.575	Juan Lozano Joaquín Hernández	Idem	3,39 1,59	3.299 3.222	Juan Alemán María Parra	$\operatorname{Idem}\ldots$	$\frac{6,27}{4,84}$	$3.744 \\ 3.748$	Pedro Navarro Pedro Sánchez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	10,36 $11,36$
3.580 3.584	José Muñoz Juan Mart	Idem	5,85 3,94	3.227 $3.255$	Margarita Sánchez Pedro Franco	$\operatorname{Idem}\ldots$	$^{3,24}_{2,28}$	3.753 3.760	Roque Alarcón	$egin{array}{c} \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \\ \operatorname{Idem} & \dots & \dots & \dots \end{array}$	4,56 4,89
3.597 $3.604$	José Sánchez Navarro José Jorca García	Idem	5,42 7,23	$3.261 \\ 3.276$	Rosario Sánchez Tomás García	Idem Idem	$\frac{4,87}{5,13}$	$\frac{3.762}{3.763}$	Tomás Sánchez Tomás Brocal	$\operatorname{Idem} \ldots$	4,56 2
3.606 3.630	Juan Sabatel	~ 1	2,85 8,80	3.278 $3.296$	Viuda de Antonio Lucas Francisco Hernández		$\frac{7,73}{2,86}$	$\frac{3.766}{3.770}$	Viuda de A. Pardo Román Viuda de A. Pedro Tovar	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{4,56}{18,59}$
3.632 3.646		Idem	5,42 5,23	$3.252 \\ 3.226$	José Peñalver Mariano Jiménez	Idem	$\frac{1,72}{1,82}$	186	Semestres.		,
$\frac{3.669}{2.689}$	Luis García	Idem	$\frac{48,71}{3,42}$	100	TOTAL		236,77	$\frac{3.435}{3.452}$	Antonio Mart	$\operatorname{Idem} \ldots$	$^{2,28}_{2,10}$
$2.690 \\ 2.694$	Mariano Valverde	Idem	$\frac{4,84}{3,42}$	0.001	Andrew Oleven	TC1 /	4.00	3.463	Antonio Hernández	Idem	2,28
$2.621 \\ 2.623$	Patricio Robles Pedro Molera	Idem Idem	$5{,}13$ $2{,}05$	3.381 3.384	Andrés Olmos	Flota Idem	4,03 2,28		TOTAL		707,43
$\frac{2.646}{2.651}$	Rafael Sabatel	Idem	1,84 11,08	3.393	Francisco Bolarín José Monserrat	Idem	$12,78 \\ 6,94$	3.777 3.778	Antonio Alarcón Antonio Molina	$egin{array}{l}  ext{Monteagudo.} \  ext{Idem} \dots \end{array}$	$\frac{17,92}{3,42}$
2.653 $2.657$	Viuda de Vicente Valverde Vicente Ruiz	$egin{array}{cccc} \mathbf{Idem} & \dots & \dots \\ \mathbf{Idem} & \dots & \dots \end{array}$	5,47 $19,06$	$3.404 \\ 3.431$	José Vivancos Viuda de Antonio Fuentes	Idem	$^{4,84}_{2,85}$	3.779 3.780	Antonio López	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	5,13
2.658	Violante Muñoz	Idem	15,63		Semestres.			3.782 3.785	Antonio Bernal Antonio Cnello	Idem	9,65 $3,42$
	Semestres.			0.400		T.1	0.00	3.789	Antonio Mart	Idem	21,58 $2,33$
$\frac{2.730}{2.765}$	Antonio F. José Giménez José Alarcón	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{idem} \ldots$	$2,48 \\ 2,38$	$\frac{3.402}{3.426}$	José Campillo Pedro Borja	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$^{2,28}_{2,76}$	3.791 3.795	Antonio Alarcón	Idem	5,42 $15,35$
$\frac{2.769}{2.774}$			$\frac{2,38}{1,72}$		TOTAL		38,76	$\frac{3.797}{3.802}$	Antonio Sánchez Antonio Oliva	Idem	$\frac{3,42}{7,12}$
~. 111	Total		369,72					$\frac{3.805}{3.808}$	Ana SánchezAntonio Castillo	Idem	12,21 $18,20$
	TOTAL		500,10	$\frac{3.434}{3.435}$	Antonio Casanova Antonio Pellicer	$egin{align*} \mathbf{Brujas} \ \mathbf{Idem} \end{aligned}$	$\substack{26\\4,84}$	3.809 $3.815$	Antonio Alarcón	Idem	$\frac{4,60}{7,12}$
$\frac{2.765}{2.767}$	Antonio Bernabé	Esparragal	6,56 $2,28$	$\frac{3.440}{3.442}$	Antonio Sánchez	Idem Idem	$26,14 \\ 1,95$	$\frac{3.827}{3.846}$	Bernabé García Evaristo Cermeño	Idem	6,04 $11,92$
$\frac{\tilde{2}.773}{2.776}$	Antonio Mart	Idem	$\frac{4,43}{11,65}$	$\frac{3.444}{3.447}$	Antonio Navarro		$5,99 \\ 5,13$	$\frac{3.851}{3.852}$	Pedro Valverde Francisco Juárez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{2,62}{2,52}$
2.778 2.779	Antonio Pardo	Idem	1,86 $3,85$	$3.448 \\ 3.454$	Antonio PallarAntonio Esparza	Idem	$\frac{4,03}{2,43}$	$\frac{3.853}{3.856}$	Francisco Molina Francisco Castillo	Idem Idem	6,84 $1,69$
2.799	Antonio Ferrer González	Idem	1,94 3,99	3.458	Antonio López	$\operatorname{Idem}\ldots$	2 4.09	$\frac{3.869}{3.872}$	Francisco Mendarra Francisco Alarcón	$\operatorname{Idem} \ldots$	8,23 $5,47$
2.806	Antonio Jiménez	Idem	2,62	$3.464 \\ 3.467$	Antonio Mora	$\operatorname{Idem}$	<b>3</b> ,39	$\frac{3.873}{3.874}$	Francisco Alarcón Pellicer Francisco Castillo		5,13 12,77
2.815 2.828	Antonio Rubio Antonio Mart	Idem	5,59 $15,92$	3.470	Antonio Muñoz	${\rm Idem} \ldots \ldots$	3,14 $2,28$	3.875 3.880	Francisco Cuartero Francisco Casanóvar	Idem	2 3,39
$\frac{2}{2}.829$	Andrés Pérez Cuenca Blas Valero	Idem	$17,42 \\ 3,42$	3.486 3.489	Antonio Nicolás	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	8,51 $3,34$	3.893 3.895	Gregorio Salvatel		4,38
2.847 $2.855$	Francisco Romero Francisco Brocal	Idem	$\frac{4,56}{3,39}$	3.496 $3.503$	Blas López Diego García	$\operatorname{Idem} \ldots$	$^{2,90}_{2,43}$	3.902	Juan Alvarez	$\operatorname{Idem}\ldots$	5,70
2.863 $2.867$	Francisco Garridos Fulgencio Alemán		$5,35 \\ 15,13$	$\frac{3.505}{3.507}$	Diego Pallarés	$\operatorname{Idem} \ldots$	$2,05 \\ 7,94$	3.903 $3.904$	José García	$\operatorname{Idem}\dots$	24,32
2.870 2.884	Francisco Mart Francisco Pérez Jimenez	Idem	$2,85 \\ 3,99$	$3.513 \\ 3.515$	Francisco López Francisco Hernández	$\operatorname{Idem}\dots$	$6,09 \\ 5,13$	2.907 $3.908$	José María Serrano José Melgarejo	$\mathbf{I}\mathrm{dem}\ldots\ldots$	3,99 4,33
2.815 $2.818$		$\mathbf{Idem}\dots\dots$	$\frac{3,70}{2,85}$	$3.518 \ 3.521$	Francisco Viguero Francisco Coll	$\operatorname{Idem}$	$1,60 \\ 1,60$	3.909 3.910	Juan Sánchez Josefa Aragón	$\operatorname{Idəm}\dots$	24
2.825 2.828	José Hernández	Idem	$5,70 \\ 1.85$	$3.522 \\ 3.524$	Francisco Sánchez Félix Rosa	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	7,13 2	$\frac{3.915}{3.918}$	José Hañer José Hernández	$\operatorname{Idem}\dots$	3,14
2.832 2.837	José Nicolás García José Farcía	Idem	$\frac{5,70}{7,12}$	$3.526 \\ 3.527$	Francisco Navarro Francisco Muñoz	${\rm Idem} \ldots \ldots$	$\frac{2}{2},95$ $\frac{2}{3},34$	3.919 $3.920$	José Pérez Juan Sánchez	Idem Idem	7,12
2.845 2.848	Juan Oliva	Idem	$\frac{1,76}{2,95}$	.3.530 3.533	Francisco Hernández Francisco Baños,	Idem	9,06 $2,67$	$3.921 \\ 3.922$	Juan Cuello Josefa Sánchez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	10,98 $12,78$
» 2.919	José García	$\operatorname{Idem}\dots$	$\tilde{2},85$ $7,37$	3.538 3.539	Francisco Navarro Francisco Navarro	$\operatorname{Idem}\ldots$	$16,26 \\ 5,28$	3.923 3.928	José Molero Juan Sánchez	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	9,08 7,53
2.962	Juan Bernal	Idem	18,20	$3.547 \\ 3.450$	Francisco Navarro Francisco Cárceles	$\operatorname{Idem}\ldots$	4,56 5,28	$3.931 \\ 3.932$	José Chacón José Huertas	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	2,09 2,85
2.971 $2.977$	José Bernabé	Idem	3,14 $4,56$	$3.451 \\ 3.453$	Francisco Hernández Francisco Norte	${\rm Idem} \ldots \ldots$	9,37 $26,42$	3.934 3.935	Juan A. Baeza	$\operatorname{Idem} \ldots$	4,89 2,90
2.982	Josefa Nicolás	$Idem \dots$	$\frac{7,12}{2,85}$	$3.455 \\ 3.457$	Francisco Zamora Francisco Sánchez	Idem	5,13	3.938 3.941	Juan Mart Juan Pereñíguez		13,64 2
2.995 2.996	José Nicolás	Idem	5,92 $2,80$	3.460	Ginés SánchezGinés Tovar	$\operatorname{Idem}\ldots$	3,43 $13,64$	$3.944 \\ 3.945$	José Romero	T 1	0'1"
3.006 3.009	José Hernández	Idem	$^{1,69}_{2,28}$	3.461 $3.462$	Ginés Roca	Idem		$3.946 \\ 3.947$	Juan Cánovas Juan López	* 1	7,13
$\frac{3.051}{3.054}$		Idem	$^{1,74}_{2,28}$	3.465	Herederos de Antonio Cas- cales		3,19	3.948 3.952	José Poveda	Idem	2,85
$\frac{3.060}{3.063}$	Manuel Jiménez		9,34	3.467 $3.469$	Juan Madrid	$Idem \dots$	1,69 $19,63$	3.953 $3.957$	Joaquín Soriano Juan Pérez	Idem	3,40
$\frac{3.066}{3.101}$	Ramón Manrique	Idem	$2,85 \\ 3,99$	$3.471 \\ 3.478$	José Pérez Juan Mora	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	13,07 $4,33$	3.959	Juan García	$\underline{\mathrm{Idem}}\dots$	4,95
3.107	Sebastian Morga	Idem	2,28	$\frac{3.476}{3.478}$	José Navarro:	Idem	$12,\!20$ $5,\!70$	3,960 3,968	José Hernández	$\operatorname{Idom}\ldots$	. '00
	Semestres.			3.481 $3.482$	Juan Navarro	${\rm Idem}\dots\dots$	2,33 $4,56$	3.966 3.969	Juan J. Moreno	Idem	3,71
$\frac{3.154}{3.143}$		Idem	2,28 2, <b>2</b> 8	3.483 3.485	José Moreno José Leal		$\frac{5,42}{7,37}$	3.971 $3.972$	Josefa Sánchez Juan García Murcia	Idem	6,26
$\frac{3.146}{3.165}$	Josefa García	$\operatorname{Idem}\dots$	$2,66 \\ 2,66$	3.489 $3.492$	José Moreno	${\rm Idem} \ldots \ldots$	$2,81 \\ 5,70$	3.982 3.983	José Romero		4,28
$3.024 \\ 3.076$	Joaquín García	$\operatorname{Idem}\dots$	$2,86 \\ 1,92$	3.495 3.602	Juan J. Roca Juan Bravo		$\substack{1,69\\1,83}$	$3.986 \\ 4.001$	Juan Bermejo José Hernández		3,99
31,713	Total			$\frac{3.603}{3.606}$	Juan Zambudio		$\substack{7,17\\4,03}$	$4.019 \\ 4.023$	José Pérez Julián Moreno	Idem Idem	3,42
	TOTALL	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ATO, OT	3.608 3.615	Juan NavarroJuan Abellán	Idem	21,14	$\frac{4.038}{4.041}$	Miguel Cánovas María Castillo	$\operatorname{Idem} \ldots$	2,62
$\frac{3.124}{3.126}$	Antonio López	Espinardo Idem	$\frac{4,56}{3,75}$	3.616 3.620	Juan López	Idem	2,52 3,39	4.042		Idem	2,28
$\frac{3.134}{3.135}$	Manuela García	Idem	1,85 $13,36$	3.621 3.622	Juan A. Marín		$2,42 \\ 2,14$	$\frac{4.048}{4.050}$	María Gutiérrez		
3.137 3.138	Antonio García	${\rm Idem}\dots$	$3,\!47$	3.629	José Marín	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	5,70	$\frac{4.051}{4.065}$	María García María Mart.	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{1,65}{8,65}$
3.139 3.140	Antonio Hernández Antonio Martínez Antonio Guillarmón	Idem	3,70 2,85	3.632 3.638 3.643	Juan López  Juan Pérez  Jugé Toyar	Idem	4,37 8,23 5,70	$\frac{4.071}{3.072}$	Nicolás Cánovas Nicolás González	Idem	5,13 7,87
3.145	Antonio Hernández	Idem	$^{1,85}_{4,18}$	3.643 3.644 2.647	José Toyar  Juan Martínez  Logó Hoynóndog	Idem	13,93	4.076 $4.077$	Pedro Alarcón	Idem	3,14 1,80
3.148 3.183	Antonio Mart Hernández Defores Mart.	$\operatorname{Idem}\dots$	9,08 6,68	3.647 3.648	José Hernández  Juan García	Idem	$\frac{4,37}{2,80}$	4.080 4.088	Pedro Mejías	Idem Idem	0.00
$3.190 \\ 3.201$	Francisco Olmos Fulgencio Alemán,	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	1,71 1,68	3.662 3.666	Juan A. Balibrea Juan Robles	Idem	17,63 5,13	4.090	Ramón Rabadán	$\operatorname{Idem}\ldots$	0.09
3.205 $3.214$	Francisco García	$Idem \dots$	$\frac{3,70}{3,99}$	$\frac{3.671}{3.672}$	José Campillo  Juan A. Hernández	Idem	13,35 3,19	4.091 5.094	Salvador González  Tomás Murciaj  Viado do A. Juan D. Mont	Idem	3,7
$3.224 \\ 3.228$	José Alemán	$\mathrm{Idem}\ldots\ldots$	$25,71 \\ 3,42$	3.674 3.675	Joaquín Carmona José Sánchez		$9,\!45 \\ 4,\!56$	4.025	Viuda de A. Juan P. Mart	ldem	4,•0
$\frac{3.231}{3.236}$	Jaan Sánchez Jaan Meseguer	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	2,28 5,42	3.688 3.691	José Murcia	Idem	$5,70 \\ 4,28$	3.790	Semestres. Antonio Gálvez	Idem	0.0
$\frac{3.239}{5.247}$	José Segorbe	$\operatorname{Idem}\ldots$	3,99 4,84	3.692 3.680	Mariano Martínez  Manuel Jimeno	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	3,42 $2,72$	3.898 3.861	Blas FernándezFrancisco Mart	Idem	$^{2,6}_{2,3}$
$\frac{3.248}{3.249}$	José A. Gómez	$\operatorname{Idem}\dots$	6,84 5,99	3.716 3.716	Manuel Ibáñez  Manuel Martínez	$\operatorname{Idem}\dots$	3,07 $14,03$	4.000 4.040	Juan Hernández María Escobar	Idem	$2,3 \\ 2,2$
$\frac{5.250}{5.251}$	Juan Alemán José Alarcón	Idem	2 6,84	3.717 3.722	Manuel Rodríguez  Manuel Sánchez	$\underline{\mathrm{Idem}\ldots\ldots}$	5,70	4.073			-
3.253	Juan Martinez. Juan Pascual.	Idem	5,99 3,99	3.728 3.738 3.732	Pedro Navarro	Idem	$ \begin{array}{c}     23,19 \\     9,74 \\     23,29 \end{array} $		TOTAL		691,59
- 1-4-1X		**************************************	J,88	ত, 133	LOUIO IUVAL,	100111	~0,~0				

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas Pesetas.	Rúmere de ord en del reparti- miente.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas Pesetas.
4.098 4.099	Agustín GambínAntonio Vivancos	Tocinos Idem	$\frac{5}{2,56}$	$4.422 \\ 4.424$	José Escribano	Tocinos	5,42 3,99	4.429	Diego Ruiz Encarnación Carayaca	Zaraiche	2,67
$\frac{4.101}{4.102}$	Antonio Abellán	$Idem \dots$	6,55 6,84	$4.425 \\ 4.427$	Juan GarcíaJuan García	Idem Idem	$7,94 \\ 5,99$	4.432 $4.433$ $4.434$	Encarnación Pérez Fulgencio Zamora	Idem	4,84 2,43
$\frac{4.103}{1.104}$	Antonio PlazaAntonio Martínez García	$Idem \dots$	5,70 3,99	4.437 4.433	José Benítez José Molina	Idem	6,27 7,80	4.435 4.441	Francisco Sánchez Francisco Cuevas	Idem	$\frac{3,42}{7,12}$
$\frac{4.106}{4.107}$	Antonio Garigos Andrés Celdrán	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$2,85 \\ 1,71$	4.439	Juan Pérez	$\operatorname{Idem}\ldots$	4,56 5,23	4.443 4.446	Francisco Carmona	Idem	2,28 $3,14$
$\frac{4.108}{4.109}$	Antonio García Gil Antonio Alarcón	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{2,85}{10,03}$	$4.441 \\ 4.442$	José A. Martínez José A. Hernández	Idem Idem	8,23 2,28	4.451 $4.453$	Francisco Balibrea Francisco Pina Ros	Idem Idem	$\frac{3,71}{5,70}$
$\frac{4.110}{4.111}$	Antonio Verde	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$^{2,85}_{1,71}$	$4.449 \\ 4.450$	Juan García Juan Martínez	$Idem \dots$	$5,42 \\ 11,12$	4.457 4.458	Fulgencio Arce	Idem Idem	$\frac{2}{4,85}$ 3,13
$\frac{4.114}{4.115}$	Antonio Martínez Antonio Garrigos	$Idem \dots$	2,85 $5,13$	4.453 $4.466$	Juan Baldomero Juan A. Mateo	$\operatorname{Idem} \ldots$	5,70 6,09	$\frac{4.461}{4.467}$	Francisco Jubernón Francisco Ros	Idem Idem	$2,95 \\ 3,94$
4.121 $4.122$	Agustina Moreno Antonio Belmonte		3,88 3,99	4.496 $4.497$	Mariano Rodríguez  María Hernández	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$7,37 \ 3,42$	$\frac{4.469}{4.471}$	Francisco Guerrero Francisco Espín	Idem	$5,12 \\ 3,99$
4.123 $4.124$	Antonio Gallego Antonio Romero		$\overset{2}{6,67}$	$\begin{array}{ c c c c } 4.601 \\ 4.606 \end{array}$	Miguel Sánchez Miguel Carcales	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	9,37 5,47	$4.476 \\ 4.484$	Francisco Ferrer	IdemIdem	$7,13 \\ 6.04$
4.125 $4.128$	Antonio Velasco	T 1	10,79 $5,13$	4.607 4.608	Mariano García		$\frac{5,47}{4,27}$	4.886 4.887	Ginés CárcelesGinés Campoy	Idem	6,04 $1,86$
4.129 $4.130$	Antonio Cano	Idem	4,89 3,94	$\begin{array}{ c c c c c } \hline 4.609 \\ 4.611 \\ \hline \end{array}$	Mateo García Mariano Molina		$^{3,42}_{10,22}$	4.888 4.899	Jerónimo Fernández Isidro García	$\operatorname{Idem}$ $\operatorname{Idem}$	$\frac{4,42}{3,10}$
4.131 $4.134$	Andrés Puentes	Idem	2,28 3, <b>7</b> 5	4.616	María Encarnación Cano Matías Hidalgo		$\frac{5,80}{13,98}$	$4.901 \\ 4.915$	José Sánchez García José Baeza	$\operatorname{Idem}$	$\frac{2}{4,37}$
$\frac{4.139}{4.142}$	Antonio Gómez	${\rm Idem}\ldots\ldots$	9,12 $1,78$	4.620	Manuel Sánchez Mariano López	Idem	$\frac{10,22}{3,14}$	4.932 $4.934$	Juan Gálvez.' José García	Idem	$\overset{2,14}{2,27}$
$egin{array}{c} m{4.144} \ m{4.145} \ m{4.146} \end{array}$	Antonio Jiménez  Antonio Navarro	Idem	8,51 3,84	4.625	Manuel Lacarcel	Idem	$\frac{1,62}{8,03}$	$\frac{4.942}{4.949}$	José Cano Juan García Cárceles	$egin{array}{ll} { m Idem} \dots & { m Idem} \dots & { m Idem} \end{array}$	$5,42 \\ 1,85$
4.147 4.148	Antonio Martínez Antonio Soler Andrés Marín	Idem	3,99 $4,09$	4.627	Manuel Celdrán	Idem	$\frac{3,14}{3,75}$	$4.965 \\ 4.969$	José Romero Juan Ros	$egin{array}{l} { m Idem} \dots & { m Idem} \end{array}$	$2,10 \\ 6,56$
4.150 4.151	Antonio Camara		11,92 2,85	$egin{array}{c} 4.632 \\ 4.639 \\ 4.649 \\ \end{array}$	María Carmada	Idem	$26,14 \\ 11,07$	4.978 $4.991$	José Bernal	Idem	$3,19 \\ 3,70$
$\frac{4.151}{4.152}$ $\frac{4.154}{4.154}$	Antonio Capel	Idem	$^{2,85}_{4,84}$	4.651 $4.652$	Patricio Hernández Pedro Ruipérez	Idem	$\begin{array}{c} 2,04 \\ 8,31 \\ \end{array}$	4.993 4.994	José Aragón	Idem	$\overset{2}{3,14}$
4.155 $4.156$	Antonio Aroca Antonio Velasco Andrés Muñoz	Idem	6,56 2,85	$\begin{array}{c c} 4.652 \\ 4.654 \\ 4.656 \end{array}$	Pedro Sánchez Pascual Abellán Pedro Martínez	Idem	$\frac{2,85}{7,94}$	4.999 $5.009$	Juan G. Carmona José Garigos	Idem	$^{5}_{6,27}$
4.157 4.173	Antonio Nuelas Antonio González	Idem Idem	7,66 $3,39$	4 660 4 664	Pedro Pérez Pedro Jiménez	Idem	$\frac{3,42}{3,99}$	5.014	José Baleza	Idem	2,81 2, <b>8</b> 5
4.175 $4.181$	Antonio Vivancos Antonio Sánchez	$\operatorname{Idem}$ $\operatorname{Idem}$	$\frac{3,42}{9,12}$	4.662 4.663	Pascual Abellán Pedro Espinosa	Idem Idem	$\frac{5,70}{3,75}$	5.031 $5.058$	José PérezLuciano Alegría	Idem	$\substack{5,42\\1,75}$
4.182 4.183	Antonio Cárceles Antonio Parelo	$\operatorname{Idem}\dots$	Ĩ,83	4.667 4.668	Pedro Pérez	Idem	3,99 6,55	5.063 5.064	Marcos Alarcón	Idem	$\frac{6,27}{2,18}$
$\frac{4.185}{4.203}$	Agustín Hidalgo Andrés Ayllón	$Idem \dots$	$ ilde{3},71 \ 8.87$	4.673	Rafael Serrano	$\operatorname{Idem}$	8,51 2,72	2.070 $5.071$	María Sabatel	Idem	3,39 $1,69$
$\frac{4.213}{4.220}$	Augusto Norenfils	Idem Idem	$12,50 \\ 9,37$	4.678 4.680	Rafael Hernández	Idem Idem	$\frac{3,99}{7,94}$	$5.083 \\ 5.094 \\ 5.097$	Mariano Moreno	Idem	$   \begin{array}{c}     10,22 \\     6,48 \\     \hline     10,22   \end{array} $
$\frac{4.224}{4.225}$	Blas Muñoz	$\operatorname{Idem}\dots$	3,25 $14,50$	$\frac{4.685}{4.686}$	Sebastián Fernández Santos García	$\operatorname{Idem}$	$\begin{array}{c} 5,42 \\ 6,83 \\ 9,51 \end{array}$	$5.012 \\ 5.016$	Pedro Pérez. Pedro Martínez	Idem	$\frac{10,50}{2}$
4.228 4.230	Concepción Forca Diego Sánchez	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	$\frac{3,14}{7,37}$	$\frac{4.695}{4.696}$	Tomás Pérez Viuda de Francisco Hernández	$Idem \dots$	7,66 9,08	5.032 $5.015$	Ramón Carrión	Idem Idem Idem	3,70 2
$\frac{4.234}{4.248}$	Diego Martínez Francisco Serrano	$\operatorname{Idem}$	$3,99 \\ 12,71$	$\frac{4.697}{4.698}$	Viuda de Juan Toledo Vicente Espín	$\operatorname{Idem}\dots$	2,28 55,70	5.017 $5.128$	Salvador González Teodora López	Idem Idem	3,75 5,99
$\frac{4.251}{4.255}$	Fernando Celdrán	$\operatorname{Idem}\dots$	7,75 $3,71$	$\frac{4.702}{4.704}$	Vicente Baeza Vicente Martínez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$3,14 \\ 2,05$	5.129	Teresa Sánchez	Idem	$^{2,05}_{9,40}$
$rac{4.276}{4.278}$	Francisco Cano Fermín Espin	${\rm Idem}\dots\dots$	$8,80 \\ 3,24$	4.705	Vicente Romero	Idem	6,67		Semestres.		
$\frac{4.296}{4.302}$	Francisco fuentes Félix Sánchez		$5,\!42$ $10,\!62$		Semestres.			$\frac{4.878}{4.908}$	Francisco López	$egin{array}{l} \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \\ \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \end{array}$	$\frac{1,82}{2,10}$
$\frac{4.303}{4.304}$	Francisco Pérez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{3,80}{7,12}$	4.116 $4.119$	Antonio Marín	Idem	$\frac{1,72}{2,96}$	$\frac{4.968}{5.006}$	Josefa Ros	Idem	2,28 6,88
4.326 3.323	Gaspar Cerezo		2,90 4,84	$4.136 \\ 4.191$	Alfonso Romero	Idem	$\frac{1,72}{2,66}$	$\begin{array}{c} 5.060 \\ 5.113 \end{array}$	María Molina	$\operatorname{Idem} \ldots$	$1,92 \\ 1,92$
$3.326 \\ 3.340$	Isabel Martínez  José Garrigos	$\operatorname{Idem}\dots$	$5,92 \\ 1,59$	4.141 $4.164$		Idem	$\begin{bmatrix} 1,72 \\ 2,10 \end{bmatrix}$	5,019	Santiago Cano		2,66
$\frac{3.343}{3.346}$	José Alarcón		$9{,}14$ $2{,}85$	4.169 $4.192$	Francisco García		2,86 $2,28$		Total	•••••	$\frac{314,84}{}$
3.349 3.350	José Salazar	$\operatorname{Idem}\dots$	$9,94 \\ 12,50$	3.539 3.408	Juan Ferrer		$\begin{bmatrix} 1,72 \\ 2,48 \end{bmatrix}$	5.138	Antonio Martínez	Santomera	7,65
3.363 3.363	Juan Martínez	$\operatorname{Idem}\dots$	$\frac{4,56}{5,42}$	$3.456 \\ 3.275$	Josefa Hidalgo	Idem	$\frac{1,72}{2,86}$	5.139 $5.148$	Antonio Campillo	$\operatorname{Idem} \ldots$	$5{,}13$ $5{,}75$
$\frac{3.364}{3.367}$		$\operatorname{Idem}\dots$	5,42 $11,97$	$3.491 \\ 3.507$	José García Garrigos	Idem	2,86 2,86	$5.152 \\ 5.169$	Antonio Guillén	IdemIdem	$^{2,85}_{6,27}$
$\frac{3.371}{3.373}$		$\operatorname{Idem}\dots$	$9,12 \\ 3,70 \\ 2,43$	3.544 3.555	José Sánchez	$\operatorname{Idem}$	2,28 1,82	5.177 $5.181$	Antonio Martínez	Idem	$^{2,85}_{2,85}$
3.375 3.376 3.377	Juan A. Morales	$\operatorname{Idem}$	$\frac{3,43}{3,80}$	3.582 $3.600$	Juan Antonio Fernández  M. Plaza	Idem	$\frac{2,86}{1,52}$	5.182 5.183	Antonio Menalguer	Idem	5,13 $14,78$
3.382 3.383	Juan Guillén	$\operatorname{Idem}\dots$	4,56 $5,70$	$\begin{array}{c c} 3.641 \\ 4.127 \\ 4.208 \end{array}$	Miguel PardoAntonio ArquerAntonio Soler	$\operatorname{Idem}\dots$	2,28 2,28	5.185 $5.190$	Antonio Aguilar Antonio Abellán	Idem	$3,39 \\ 5,42$
$\frac{3.384}{3.385}$	Juan A. García	$\operatorname{Idem}\dots$	5,13 $5,70$	$egin{array}{c} 4.208 \ 4.222 \ 4.228 \end{array}$	Blas Lerna		$2,48 \ 2,48 \ 2,68$	$5.199 \\ 5.201 \\ 5.204$	Benito Martínez Brígido Auduéjar Cándido Prior	Idem	$3{,}14$ $4{,}56$
3.387 3.388	José Gambín	$\operatorname{Idem}\dots$	$3,70 \\ 16,78 \\ 6,84$	4.396 4.355	José Torres José Plaza	$\mathrm{Idem}\ldots\ldots$	$\begin{bmatrix} 2,08 \\ 2,28 \\ 1,90 \end{bmatrix}$	5.205 $5.208$	Dolores Alcaraz Dolores Montesino	Idem Idem	7,37 $3,99$ $1,69$
$\frac{3}{3}, \frac{3}{4}01$	Juan Gómez Juan García	${\rm Idem} \ldots \ldots$	2,85 $6,84$	3.358 3.369	José Muñoz Juan Tadeo	$\operatorname{Idem}\ldots$	$\begin{array}{c c} 1,72 \\ 1,92 \end{array}$	$5.220 \\ 5.221$	Fernando González Francisco Muñoz	Idem	$5,13 \\ 1,74$
$rac{3.402}{3.405}$	José Asensio	$\operatorname{Idem}\ldots$	7,94 $5,37$	0.000	Total			$5.222 \\ 5.230$	Francisco González Francisco Sánchez	Idem	22.15 $2,62$
$\frac{3.407}{3.409}$	Juan Martínez	$\operatorname{Idem}\ldots$	$5,70 \ 3,70$	4 1000				$5.\overline{233} \\ 5.234$	Francisco Díaz Francisco Campillo	Idem	3,99 $7,65$
$\frac{2.413}{3.415}$	José Serrano	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$7,94 \\ 12,20$	4.707 $4.708$	Antonio Belmonte Rosa	Santa Cruz Idem	9,08	$5.240 \\ 5.243$	Francisco Veracruz Fernando Anduéjar	Idem	$3,39 \\ 3,10$
$\frac{3.420}{4.420}$	José Hernández José Martínez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$2,95 \\ 2,95$	4.709 $4.710$	Antonio GómezAntonio CárcelesAntonio Muñoz		2,28 2,28	$5.245 \\ 5.247$	Francisco Campillo Fernando Laorden	Idem	$4,84 \\ 15,92$
$\frac{4.423}{4.426}$	Juan Pérez José Fuentes	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$23,55 \\ 7,65$	4.711	Antonio Navarro  Joaquín Roble		2,28 2,85 9,08	$5.250 \\ 5.251$	Francisco Laorden Fernando Melgar	Idem	$8, \widetilde{23}$ $5, 70$
$\frac{4.429}{4.431}$	José Cascales	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	3,37 $11,36$	$egin{array}{c} 4.717 \ 4.722 \ 4.724 \end{array}$	José PiñaJosé Sánchez	Idem	$\begin{array}{c} 3,00 \\ 3,42 \\ 2,05 \end{array}$	$5.252 \\ 5.254$	Francisco Villanueva Francisco García	$\operatorname{Idem}\dots$	$\frac{10,35}{2,04}$
$\frac{4.433}{4.434}$	Juan Fuentes  Juan Belmonte	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$3,39 \\ 10,22$	4.727 $4.731$	José Sánchez Cárceles  Manuel Martínez	$\operatorname{Idem}\dots$	$\begin{bmatrix} 2,05 \\ 1,71 \\ 4,85 \end{bmatrix}$	$5.257 \\ 5.259$	Francisco Alcántara Francisco Lorente	$\operatorname{Idem} \dots$	$3\overline{,}1\overline{4}$ $3\overline{,}99$
4.436 $4.438$	José García	$\operatorname{Idem}$	$5,\!23$ $5,\!41$	4.735 4.738	María Travel	$\operatorname{Idem}\dots$	1,70	$5.264 \\ 5.266$	Francisco Escolar Francisco Marquina	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$^{2,62}_{4,89}$
4.439 $4.446$	José A. Hernández Josefa Soler	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\substack{6,27\\1,62}$	4.733	Miguel Pina		$\begin{bmatrix} 1,60 \\ 1,33 \end{bmatrix}$	5.272 5.281	Francisco Soto	$\operatorname{Idem} \ldots$	$5,13 \\ 9,37$
4.453 4.460 4.460	Juan Toledo	$\operatorname{Idem}$	$\substack{6,84\\5,42}$		TOTAL,	••••••	103,73	$3.290 \\ 3.291$	Francisco García Franc sco Anduéjar	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\frac{4,56}{3,75}$
4.469 4.474 4.476	José Fuentes  Juan Serrano	$\operatorname{Idem} \dots$ $\operatorname{Idem} \dots$	$8,23 \\ 3,42$	4.743	Antonio Aragón		21,05	3.299 $3.307$	Ginés García		$^{3,70}_{1,71}$
4.476 4.481	José Ariza	$\operatorname{Idem}$	4,84 7,37	4.745 4.749	Antonio Esteban	Idem Idem	$\begin{bmatrix} 6,04 \\ 5,13 \\ 10.50 \end{bmatrix}$	3.310 $3.314$	Isabel Zambudio  José Campillo	$\mathrm{Idem}$	6,27 $3,14$
4.487 4.493 4.495	Juan Jorca	$\operatorname{Idem}$	3,47 $5,13$	4.750 4.759	Antonio García	$\operatorname{Idem} \ldots$	12,50 2,85	3.319 $3.327$	José Alcaraz	Idem	13,64 $5,70$
4,495 4,499 4,406	Juan Mora	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	$\frac{4,37}{5,42}$	4.760 4.790	Antonio León	Idem	1,85	3.331 $3.332$	José Valero	Idem	$\frac{3,70}{2,28}$
$egin{array}{c} 4.406 \ 4.409 \ 4.414 \end{array}$	Juan A. Armero  José Forea	$\operatorname{Idem}\dots$	9,94 $3,39$	4.794	Antonio Pina	$Idem \dots$	2,85 3,94	3.335 3.339 2.340	José García	Idem	5,12 $5,42$
4.415 4.418	José Morga	Idem	4,97 $5,92$	$egin{array}{c} 4.415 \ 4.423 \ 4.424 \ \end{array}$	Cayetano García  Dionisio Martínez  Dionisio Tomás	Idem	2,04 $5,99$ $5,13$	$egin{array}{c} 3.340 \ 3.345 \ 3.346 \end{array}$	José Martínez José Sánchez José Carpalag	Idem	2,85 2 5.70
4.421	José A. Marroquí		$\frac{3,70}{4,81}$	4.425	Diego Manserrate		7,87	3.363	José García	Idem	$^{5,70}_{2,62}$

Número de orden	NOMBRES		Onatas
del reparti-	DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cnotas — Posetas
miento.	emperioration of the continue		
$3.366 \\ 3.367$	José López José Olmos	Santomera Idem	1,78 24,70
2.369	José García	Idem	$\frac{6,84}{6,22}$
$\frac{3}{3}.370$ $\frac{3}{3}.373$	José Hernández Juan Campillo	IdemIdem	3,99
$\frac{3}{3}$ . $\frac{375}{3}$	José Martínez José Maíquez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	3,99 2,28
3.386	Juan Campillo	Idem Idem	5,13 7,37
$\frac{3.389}{3.390}$	José López Martínez Juan Quer	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	3,19
$\frac{3.391}{3.396}$	Juan Quer Jiménez Juan Ruiz	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	2,85 2,85
3.397	Juan Ballester	${\rm Idem} \ldots \ldots$	3,39 <b>3,3</b> 9
$\frac{5.415}{5.428}$	Juan López García José Abellán	$egin{array}{cccc} { m Idem} \ldots & { m Idem} \end{array}$	3,39
$5.431 \\ 5.437$	José A. Oliva Juan J. Peñaranda	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	2,33 9,93
5.441	Josefa Muñoz	Idem	3.70
$5.451 \\ 5.453$	José Ruiz	IdemIdem	3,77 6,55
5.459	Joaquín Soto Juan García	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	4,84 3,99
5.458 $5.461$	José Sarriá	Idem	4,56
$\frac{5.465}{5.474}$	José Villanueva	Idem Idem	3,39 5,70
5.485	Juan Esteban Luis Travel	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	2,32 6,97
5.499 $4.505$	Mariano Saura	Idem	3,14
$5.510 \\ 5.514$	María Anduéjar María García	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	2,62 1,69
5.515	Manuel Zapata	Idem	5,84 1,68
5.522 $5.529$	María Bermonte  Marco Ballester	Idem	3,99
5.533 $5.541$	Manuel Romero Miguel Campillo	Idem	$\frac{3,99}{2,72}$
5.553	Pedro García	Idem	2,85
5.555 5.558	Pedro Gómez	$\operatorname{Idem}$ Idem	4,09 <b>2,</b> 05
$5.560 \\ 5.562$	Pedro Escolar	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{3,42}{6,84}$
5.565	Ramón Marquina	Idem	2,62
5.567 $5.580$	Ramón García	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	8,23 5,47
5.583 $5.584$	Tomás Murcia Teresa González	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{3,14}{2}$
5.585	Telesforo González	${\rm Idem} \ldots \ldots$	2,90
$5.590 \\ 5.591$	Valentín Alcaza Viuda de José Anduéjar	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{3,42}{3,42}$
5.592	Idem de Francisco Anduéjar.	$\operatorname{Idem}$	$\frac{3,14}{3,70}$
5.593 $5.596$	Vicente Muñoz Valentín Saura	Idem	1,71
5.597	Valentín Sánchez	Idem	13,63
	Semestres.		
$5.144 \\ 5.371$	Francisco González	Idem	1,72 1,72 2,2 <b>8</b>
5.353	José García José Murcia	$\operatorname{Idem}$	2,28
5.356 $5.382$	José Martínez José Rubio	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\begin{array}{c} 1,72 \\ 1,72 \end{array}$
5.475	Juan García Alvarez	${\rm Idem} \ldots \ldots$	2,86 1,82
5.554	Patricio González	Idem	
	TOTAL	•••••	508,06
$5.600 \\ 5.613$	Antonia Martínez Cipriano Muñoz	Matanzas Idem	$\frac{2,14}{5,13}$
5.614	Diego Jenor	$\operatorname{Idem}\dots$	2
$5.618 \\ 5.627$	Francisco Hernández Francisco Hernández Martínez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{2,28}{3,24}$
5.639 5.660	Josefa Escolar	$\operatorname{Idem}$ $\operatorname{Idem}$	2,69 3,99
0.000	Pedro López	1ucm	0,00
	Semestres.		
5,602	Antonio López	${\rm Idem} \ldots \ldots$	1,82
	TOTAL		22,49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Murcia 30 de Julio de 1902.—El Agente ejecutivo, Ángel

Mariano Solís.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Madrid.

# Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de la capital hasta 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de

# FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será refinado, de gran fluído y de ochocientas milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores infiamables á una temperatura menor de treinta y cinco grados en el termómetro del aparato «Granier» y el punto de ebullición ciento cuarenta y tres grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de quince milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de treinta y tres grados para arriba y la densidad sete-cientas ochenta y cinco milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los treinta y tres grados en el «Granier», será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el con-

Tampoco excederá el petróleo de cuarenta y cinco grados de inflamabilidad ni de ochocientas cinco milésimas de den-

2ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arri-ba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de quinientas pesetas, procediendo, además, por la Dirección del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, mil, y por la tercera, érdida de fianza, rescisión del contrato é indemni-zación al Exemo. Aguntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar al cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que la Administración no encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.º de este pliego serán determinadas por el Jefe de Alumbrado y Comprobación, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Exemo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo

que en definitiva proceda.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Jefe del Alumbrado y Comprobación ó por el personal de la Dirección que indique, recogiéndose una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de setenta y ocho céntimos

de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será desde que se firme la escritura hasta el 31 de Diciembre del año 1907, quedando obligado el contratis a, terminado este plazo, á suministrar, bajo el mismo precio y condiciones, todo el petróleo necesario hasta tanto que se celebre nueva subasta.

7.ª Para poder calcular el importe de la fianza se juzgan

necesarios para cada año setenta y ocho mil litros de petróleo; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al pre-cio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Jefe de Alumbrado y Comprobación, Fausto Garagarza. 330—S

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Te niente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del res-guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al mo-delo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con traiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lecture de todos la reconstrucción al modelo.

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 78 céntimos de peseta cada un litro, y la partida por donde ha de satisfa-cerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto 3.º de los respectivos presupuestos y en el capítulo III, art. 2.º, concepto 2.º de los respectivos del

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.042 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Exemo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se

computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provin-

ciales y municipales.

10.a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.08 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expre-

sados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte 6 habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento 6 disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida

Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de

las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el confrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.
15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución

del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquie ra de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó frac-cion de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se

devolverá la fianza al rematante.
21. a Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte dias, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclama-

ción alguna. Madrid 19 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario.— El Oficial Mayor, E. Vela.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....»)

D. ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó

con la baja de ..... tanto por ciento-en letra-en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID-BUENAVISTA

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Isidoro Alvarez y Alvarez por el delito de robo y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado lo Sección tercera aute con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, señalando el día 25 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Rotríguez y Concepción Pellico, que se ignoran sus domici-lios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Oficial de Sala, Pe-

JO - 3650dro Quinzaños.

#### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el expediente á instancia de D. Pedro Nin de Cardona, solicitando la declaraci n de ausencia de su madre D.ª María de la Concepción Martínez Luna y Padrón, se llama por segunda vez á la D. a Concepción Martínez y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, para que en el término de dos meses se persone en dicho expediente con los correspondientes documentos que justifiquen su derecho; y que de no comparecer les parará el perjuicio que

haya lugar. Madrid 20 de Noviembre de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Haho saber: Que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen á instancia de don Amós Tejerina Delgado, sobre que le concedan sus acreedores quita y espera, se celebró el día 30 de Octubre próximo pasado la Junta general que para tratar de las proposiciones de convenio presentadas por aquél se había convocado en 1.º de Esptiembre último, y las cuales consisten en hacer quita perpetua é irrevocable del importe de los créditos con más de los intereses devengados hasta la aprobación de dicho convenio, el cual, una vez aprobado, se alzarán las retenciones que gravan el sueldo del deudor, entregándole las cantidades retenidas que por cualquier motivo no hayan sido recogidas por los acreedores, siendo satisfecho el 30 por 100 directamente por el deudor D. Amós Tejerina á sus acreedores en tres plazos ignales, que vencerán el día 31 de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907; cuyas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad de los acreedores concurrentes á la Junta.

Lo que se hace saber por medio del presente al acreedor Ramón Terrado, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que le sirva de notificación en forma; parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho. Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1903. — Manuel del

Valle.=Ante mí, por mi compañero Sr. Insausti, Ldo. Felipe de Sende.

JO-214 de Sende.

# MARQUINA

D. Dionisio Fernández de Retana y González de Sarralde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. José María Bernaola, en nombre y representación de don Anacleto de Magaregui y Plaza, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de esta villa, se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía de liberación de cargas de los caseríos Imítola mayor é Imítola menor, sitos en el barrio de Anteiglesia,

jurisdicción de Echevarría, contra D.ª Rafaela Iriondo, vecina de Bilbao, viuda, como madre y representante legal de los menores D. Elías, D.ª Fidela, D.ª Clemencia y D.ª Santa de Onsolegui é Iriondo, y á los que se crean con derecho á los gravámenes que se solicita se declaren extinguidos y se can-

celen en el Registro de la propiedad, y son los siguientes:

A) En 14 de Julio de 1669, ante D. Francisco de Mendizábal, Escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de 40 ducados de vellón de principal, y dos de rédito al año, por Domingo Imítola, vecino de la Anteiglesia de Echevarría, como principal, y Juan de Laruscain, vecino de Femeín, su fiador, en favor de Martín de Gárate, vecino de Cenarrura, hipotecando el dicho deudor principal su caserío y pertenecidos de Imítolas, sita en Echevarria, según aparece al folio 27 vuelto del cuaderno de copias de inscripciones, sacadas de la antigua Contaduría de hipotecas de Durango.

B) En 3 de Enero de 1672, por testimonio de D. Andrés de Laca, escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de 500 ducados de vellón y 15 de réditos al año, por Domingo Egurola, vecino de la Anteiglesia de Echevarría, á favor de José Cecil, vecino de ella, hipotecando en su seguridad la finca de que se trata, según consta al folio 80 vuelto del mencionado cuaderno.

C) En escritura otorgada ante el Escribano de esta villa D. Antonio Félix Interria el 2 del corriente mes (sin que se exprese el mes y año, debiendo ser el de 1782) Domingo de Egarrola y su mujer Ignacia de Eulacia, vecinos de la Antei-glesia de Echevarría, otorgaron censo de 100 ducados de ve-llón y 3 de renta al año, á favor de Diego de Aulestia, vecino de ella, hipotecando en su seguridad los caserios de Imítola, con sus pertenecidos, radicantes en dicha Anteiglesia según aparece al folio 376 del dicho cuaderno.

D) En 8 de Mayo de 1785, ante el Escribano de esta villa D. Pedro de Bascarán, los cónyuges Juan Antonio de Ariven-día y Micaela de Urquidó, vecinos de Mestrico, como principales, y Domingo de Egarrola y su esposa Ignacia de Eulacia, vecinos de Femein, como fiadores, fundaron censo de 400 ducados de capital y 12 de renta al año, á favor de María de Irusta y Diego de Aulestia, madre é hijos, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, hipotecando los fiadores la finca de Imítola, según resulta al folio 391 vuelto del repetido cuaderno.

E) En 1.º de Julio de 1778 por testimonio de D. Pedro de Bascarán, Escribano de esta villa, fundaron censo de 400 ducados de principal y 12 de renta al año Domingo de Egarrola y su mujer María Ignacia de Eulacia, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, á favor de su convecino José de Gárate, hipotecando en su seguridad los caseríos y pertenecidos de Imítola, radicantes en dicha Anteiglesia, según consta al folio 430 vuelto del mencionado cuaderno. En escritura otorgada ante el mismo Escribano el 31 de Marzo de 1799, el D. José de Gárate manifestó que en escritura otorgada en fe de dicho Bascarán, el 5 de Septiembre de 1798 cedió á Antonio de Barina, vecino de Echevarría, 200 ducados con 6 de réditos, correspondientes al expresado censo de 400 ducados, reservando para sí los restantes 200 ducados con 6 de renta al año, y de ellos vendió y cedió en fuerza de la mencionada escrifura de 31 de Marzo de 1799, 100 ducados, con 3 de rédito anual, á su hermano Juan de Gárate, vecino de Echevarría, según consta al folio 1.111 vuelto del mismo cuaderno.

P) En el postrimero día de Mayo de 1496, por fe de D. Martín Ruiz de Ilana, Escribano, se otorgó escritura, por la que D. Martín Ruiz de Barsoeta y D. a Leonor de Gamboa, su mujer, señores de la casa solar de Barsoeta, vendieron en venta real á los cónyuges Andrés de Recalegari y Dominga de Lereda, vecinos de Mendaro, el tal mayor de Imítola y el menor de Eguiagaren, del término de Amalloa de la Merindad de esta villa, y éstos, en recompensa y remuneración de ello, se obligaron á dar y pagar y que darán ocho fanegas de trigo, dos cabras y seis requesones por el día 15 de Agosto; 100 maravedís para San Andrés de Echevarría, y dos capones y dos gallinas para Navidad, todo en cada un año, perpetuamente y por vía de censo perpetuo, según consta al folio 942 vuelto del expresado cuaderno.

6) En escritura otorgada en la Anteiglesia de Echevarría el 31 de Agosto de 1871, ante el Notario de esta villa D. Julián de Bascarán, D. José Víctor de Ansolegui y Egurrola, vccino de dicha Anteiglesia, hizo donación de las fincas de que se trata en favor de su hijo y convecinc D. José Ansolegui y

Larrañaga para el matrimonio concertado con D.ª Josefa de Ilairar y Ansolo, vecina de Murelaga, bajo ciertas condiciones, entre las que se encuentran las siguientes: tercera, los futuros casantes costearán los funerales según su clase; quinta, los futuros casantes darán á sus hermanos Juan María y Tomás de Ansolegui y Larrañaga: á cada, 972 pesetas y 50 céntimos, ó sean 3.850 reales; á cada, cama con su caja á dos veces vestida; y á cada, arca cuando tomen su estado ó modo de vivir; y además, al Juan María, el oficio de carpintero, y al Tomás, igual oficio ó cantero, como á el más le convenga, según consta de la inscripción primera de la finca, núm. 268, folio 86, del tomo LVIII general cuarto de Echevarría.

H) En escritura reseñada anteriormente, D. José Antonio de Ansolegui y Larrañaga, vecino de Echevarría, hipotecó la finca de que se trata á favor de su futura esposa D.ª Josefa de Mulzar y Ansocoa, por la suma de 4.400 pesetas, importe de su dote, arreo y dotación, según consta de la inscripción segunda de dicha finca al folio 88 vuelto del tomo antes ex-

Y en virtud de providencia de 31 de Octubre último, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjui-

cio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Marquina a 2 de Noviembre de 1903.—Dionisio
F. de Retana.—Por su mandado, José Pereda. 1094—X

#### HTRERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy, cumpliendo superior carta-orden de la Audiencia pro-vincial, procedente del rollo de causa por falsedad en docu-mento público contra D. Antonio Pimentel Moreno y otros, se cita en forma para que los días 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de Diciembre próximo, á las doce y media en punto, comparezcan en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad para asistir al juicio

oral por jurados de dicha causa á los testigos siguientes:
D. Manuel Romero Granado.—Juan Bellido González.— Manuel Brenes García.—José Romero García.—José Rodríguez Muñoz.—Benito Calderón Castillo.—Francisco Martinez Peña.—Juan Antonio Rodríguez Fernández.—José Rodríguez Herrera.—Manuel Arriaza González.—Manuel Caro Cordero. Juan González Domínguez.—Antonio Cordero González.—José María Bueno Gerau.—Juan Rodríguez Caballero.—Miguel Do-blado Ruiz.—Francisco Acosta Romero.—Benito Gandrello Torres.—Benito Rodríguez Cordero.—Miguel García Carmona.—Juan Rodríguez Caballero: todos vecinos de Lebrija, ignorándose sus actuales paraderos. — Miguel de la Cruz Velázquez.—Diego Pérez Sánchez.—José Romero Gómez.—Juan Antonio González y González.—Miguel García Hormigo: también vecinos de Lebrija, y que se dice se encuentran en Large inveréndese que se dice se encuentran en Jerez, ignorándose sus paraderos.—D. Fernando Bellido Guerrero.—Antonio Halcón Vinent.—Cristóbal Vidal Zasurea.— Juan Rueda López: que se dice se encuentran en Sevilla.— José Tenorio Calderón, que se dice está en la Habana. Apercibiéndose á todos ellos de que, si no comparecen los expresados días y horas, les parará el perjuicio á que haya lugar en

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Cádiz, expido el presente y otros de igual tenor con el V.º B.º del Sr. Juez, en Utrera á 14 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra.

# VALLADOLID-PLAZA

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que la persona en cuyo poder se encuentre el billete núm. 2.896.017, de 50 pesetas, del busto de Jovellanos, y que se cree tiene una contraseña que dice «Gabilán», por la circunstancia de estar manchado, comparezca ante este Juzgado a presentarle y manifestar la que se le haya entregado, pues así lo tengo acordado en cau-sa que me hallo instruyendo sobre robo de metálico en el comercio titulado «El Buen Tono».

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1903.—Francisco H. Salvá. El Actuario, Luis Esteban.

# ANUNCIOS OFICIALES

#### ESPAÑA BANCO DE

# SITUACIÓN DEL MISMO

*** - The second and considerate and the second and	21 Noviembre 1903.	14 Noviembre 1903	AND THE STATE OF T	21 Noviembre 1903.	14 Noviembre 1903.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
$\begin{array}{c} \text{Oro} & \begin{array}{c} \text{Del Tesoro} \\ \text{De particulares} \\ \text{Del Banco} \end{array}$	731.915,08 229.301,16 361.944.835,18	514.279,28 231.578,16 361.944.835,18	Capital del Banco. Fondo de reserva.  Ganancias y pérdidas  Rillotos en circulación	150.000.000 20.000.000 18.973.255,61 1.167.121,20	150.000.000 20.000.000 18.432.886,69
Plata Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero Corresponsales en pueblos.  Descuentos Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899  Cuentas de crédito.  Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.  Efectos á cobrar en el día  Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos  Otros valores de Cartera  Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  Bronce por cuenta de la Hacienda pública.  Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.  Bienes inmuebles.  Diversas cuentas.	184.165.039.09	362.690.692,62 470.137.597,02 41.024.898,96 6.156.918,13 700.000.000 224.165.384,82 183.641.972,98 111.593.769,74 2.107.910,24 12.270.000 13.016.590,07 369.250.261,25 4.343.945,60 150.000.000 11.888.006,60	Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Cuentas corrientes, oro. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Reservas de contribuciones. Reservas de contribuciones, oro. Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua. Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Diversas euentas.	1.029.943.725 587.958.304,17 301.122,44 40.729.213,08 69.063.288,25 123.347.694,40 20.521.388,73 4.364.734,72 3.484.646,73 4.934.475,86 3.616.216.86	1.027.925,05 1.642.388.150 585.010.864,30 284.370,38 38.283.185,33 67.362.972,42 111.846.602,37 8.286.784,87 4.131.902,77 1.796.846,88 7.873.147,16 4.514.686,86 244.442,74 200.599,71 602.580,50
	2.678.807.138,79	2.662.287.948,03		<b>2.</b> 678.807.138,79	2.662.287.948,03

## Banco de España.

#### Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.663, de pesetas 18.000 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1901 á favor de D. José Pascual y Negre, se anuncia al público por segunda vez, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ticiano Araáiz. Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intrans-

Arnáiz.

#### Compañía Ninera y Metalúrgica del Horcajo en liquidación.

El Consejo de liquidación de la Compañía, de conformidad con el art. 32 de los Estatutos, tiene el honor de convocar á los señores Accionistas de la misma á Junta general, que se celebrará en Madrid el sábado 19 de Diciembre de 1903, á las dos y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 12, con objeto de acordar sobre la aprobación de las cuentas de los ejercicios 1902 y 1903, y sobre las de la liquidación, así como de dar á los liquidadores finiquito de su

Los señores Accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos, que deseen asistir á la Junta general ó hacerse representar en ella, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del 19 de Diciembre:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Bruselas, en la Sucursal del Banco de París y de los

Paises Baios. Madrid 21 de Noviembre de 1903. = Por acuerdo del Consejo de liquidación, Pablo de Gorostiza.

#### El Fémix Agricola.

Se convoca á Junta general extraordinaria de asociados, que se celebrará el día 7 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fuencarral, 67, para tratar

de la tarde, en el domicilio social, ruencarial, con de la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—El Director general, 1097—X

#### Sociedad Valenciana de Molineria y Panificación sistema Schweitzer.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prescrito en el núm. 9.º del art. 15, y en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 5 del próximo Diciembre, sábado, á las tres de la tarde, en la calle de Jovellanos, núm. 7, cuarto bajo, para tratar y acordar sobre la di-solución, consiguiente liquidación de la Sociedad y realización del haber social.

En esta Junta general extraordinaria se procederá según dispone el Código de Comercio en los arts. 168, 221, 227 y demás aplicables, y el 27 de los Estatutos que dice así:

«Sólo tendrán derecho de asistencia á las Juntas generales los individuos del Consejo de Administración y los que posean

diez ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser repre-

sentados por un Socio que tenga derecho de asistencia.

Los Socios que no posean individualmente diez acciones,
podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones,
diez lo menos, á uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos, los Socios harán constar la posesión de sus acciones, y, de consiguiente, su derecho de asistencia á las Juntas generales, por medio de depósitos en las Cajas de la Sociedad, que son: la de Madrid y las de las Administraciones de las fábricas en Valencia y Alicante. Los que las tengan depositadas en el Banco de España ó en alguna de sus sucursales, bastará con que entreguen el resguardo que así lo acredite, antes del día 2 de Diciembre.»

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—Por acuerdo del Conse-

jo, el Secretario general, J. L. Gautier.

#### Salinera Española.

Balance en 30 de Junio de 1903.

_	Pesetas.
ACTIVO  Fincas de la Sociedad.  Mobiliario  Material fijo y móvil.  Repuestos  Sales.  Valores en cartera.  Efectos á negociar.  Cuentas transitorias, sal los deudores.  Cuentas corrientes, saldos deudores.  Caja  Depósitos en garantía, valor nominal.	4.922.908,34 6.476,33 598.841,96 15.895,14 38.805,25 2.000.000 1.029,86 553.549,94 1.711.632,54 1.000
	9.970.139,36
Capital. Obligaciones hipotecarias. Cuentas transitorias, saldos acreedores. Cuentas corrientes, saldos acreedores. Efectos á pagar. Fondo de reserva. Dividendos activos. Péroidas y ganancias. Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.	4.500.000 4.281.500 14.915,49 799.487,85 70.000 82.190,84 300 101.745,18 120.000

Palma 6 de Noviembre de 1903.=El Presidente, P.S., Juan Bautista Socías. = El Secretario, José Vaquer.

Resumen del Balanco general practicado en la Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá v Carmona, el día 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO Acciones. Amortización de obligaciones. Caja. Línea construída. Materiales. Primas Diversas cuentas. Pérdidas y ganancias.	256.000 760.500 31.547,43 2.791.668,69 1.084.847,64 205.981,60 173.647,55 25.206,24
	5.329.399,15
PASIVO Intereses varios Efectos á pagar. Cuentas acreedoras. Capital social	1.572.348,03 184.520,31 1.572.530,81 2.000.000 5.329.399,15

El Jefe de la Explotación, Leoncio Barrán.=El Tenedor de libros, Mariano Arias.—El Administrador delegado, Francisco López y del Pino. 1096—X

# Observatorio de Madrid.

# Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1903.

TERMÓMETRO

HORAS	del barómetro reducida á 0° y en milimetros	Sage		del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana. 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	712 68 713.03 712.25 712.45 718.24	$\begin{array}{c} 3.9 \\ + 0.3 \\ 4.3 \\ 14.4 \\ 15.8 \\ 12.8 \\ 10.2 \end{array}$	$\begin{array}{c} -1.6 \\ -0.9 \\ 2.2 \\ 10.1 \\ 10.5 \\ 9.0 \\ 8.0 \end{array}$	4.0 3.7 4.3 7.1 6.8 6.7 6.9	66 80 68 52 50 61 74		Brisa ligera Idem Brisa Viento Brisa fuerte	Idem. Poco nuboso. Nuboso. Despejado. Idem.
Temperatura máxima de Idem mínima Diferencia Temperatura máxima al Idem id. dentro de una e Diferencia Temperatura máxima á	sol, á dos met sfera de crista cielo descubi	ros de la tierr	$\begin{array}{cccc} & & - & 0.4 \\ & & & 17.1 \\ & & & 19.1 \\ & & & 43.1 \\ & & & 23 \\ \end{array}$	ras (k Oscilaci Altura horas Lluvia	ilómetros) ón barométri ídem con resp de la noche, en las últimas	o en las últir ca ídem (milír pecto á la med s veinticuatro lespejado.	netros)lia anual á la	388 1.3 as nueve + 6.5

22.4

 $\begin{array}{c} 2.8 \\ 25.2 \end{array}$ 

# BOLSA DE MADRID

tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Idem minima idem.....

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

MONDOG DYDT roog	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Idem C, de 5.000 ptas. nominales	77,30 77,30 77,30–35 77,35	77,20-25-30 77,25-20 77,30-25 77,30

	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Día 20.	Día 21.
Idem B, de 2.500 fd. fd	77,35 77,35 77,20 77,30-35-40	77,25-35-30 77,25-35-30 77,10 77,25-35-30
Deuda al 5 0/0 amortizable.	- ^	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, dø 5.000 id. id	96,40-45 96,45-40 96,45 96,50	96,30 96,30 96,40-30 96,45- <b>4</b> 0-35

Sol completamente despejado.

Sol entrevelado por nubes ó vapores.

Total de insolación durante el día.

5h 30m
6b 40m

	CAMBIO AI	AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Dia 20.	Día 21,	
Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 fd. id En diferentes series	96,50 96,55 96,45-50	96,40-45 96,50-45 96,35-45-40-30	
Bancos y Sociedades.			
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—         171.500	102,10 101,10	102 0 <sub>1</sub> 0 101,10-05-15	
Acciones del Banco de España	479,50 480 0 <sub>1</sub> 0 480,50	481 0 <sub>l</sub> 0	
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	3	,	
ทุลทีล 100.000	,	>	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.	,	,	
Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 a 200.000 nomina-			
tivas. Idm del Banco Español de Crédito,	*	133 O <sub>I</sub> O	
números 1 á 80.000	90 olo	*	
de TabacosAcciones al portador.	445 0 <sub>[</sub> 0	<b>44</b> 5 010	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	444,50	*	

## Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.099.400 448.000 1.500 21.000
Acciones del Banco de España	12.500
Idem del Banco Hipotecario de España Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	**.500

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

#### Rolsa de Bilbaca.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 per 100 interior, 77,35. —5 per 100 amortizable, 03,00.

# PARTE NO OFICIAL

# ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Bahos de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. —Z—14

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARtagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.718,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Immuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

# SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia y San Mauro.

# **ESPECTACULOS**

ESPANOL.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Mariucha.

A las 41[2.—Mariucha.

PRINCESA.—(Tercera de abono de Coquelín, ainé.)—A las 83<sub>1</sub>4.—Thermidor.

A las 4 1<sub>1</sub>2.—Cariños que matan.—La jerezana.

LÍRICO.—A las 8 314.—Raimundo Lulio.

A las 4 1<sub>1</sub>2.—Raimundo Lulio.

LARA.—A las 8 172.—Cosas de chicos y La zahorí.—Ciencias exactas.—Al natural.—Segundo acto.

A las 4 1/2.—El amor en el teatro.—El oso muerto (dos actos).—La zahorí.

APOLO.—A las 8 1/2.—Las mujeres.—El barquillero.— Los borrachos.—El organista. A las 4 12.—Las mujeres.—El organista.—Los borrachos.

ZARZUELA.—A las 8 3 4.—La buena sombra.—Venus-Salón.—Los de Cuba.—La cruz del abuelo.

A las 4 1<sub>[2.—La mazorea roja.—Los de Cuba.—Las bra-</sub> MODERNO.—A las 8 112.—La inclusera.—Bodas de oro.—

La Camarona.—La inclusera. A las 4 1<sub>1</sub>2.—Las travesuras de Juana (cuatro actos).—Bo-

NOVEDADES.—A las 8 l $_1$ 2.—Las dos noblezas.

A las 4 1/2.—(Función popular.)—La carcajada.—Aurora.

Establecimiento tipográfice Hijes de J. A. Sarciz. CAMPOMANHE, 6 .- Telefono 44.